

Prueba testifical. Declaración de testigos

El Teniente Coronel y Jefe de la Policía Judicial de la Guardia Civil en Cataluña, ha querido declarar sin que se haga pública su imagen y tampoco el nombre.

Testigo propuesto por el Ministerio Fiscal, la Abogacía del Estado y la defensa de los Sres. Jordi Sánchez, Turull y Forn.

Duración del interrogatorio: 7 horas.

Guardia Civil con número TIP: T43166Q. Sr. Daniel Baena, Teniente Coronel y Jefe de la Policía Judicial de la Guardia Civil en Cataluña.

El testigo fue condenado en un delito contra la integridad moral, cuyos antecedentes penales ya han sido cancelados.

Preguntas del Fiscal: Sra. Consuelo Madrigal.

El testigo estaba destinado a la unidad de policía judicial de la Guardia Civil en Barcelona y el 20 de septiembre del año 2017 fue designado, por parte del Juzgado de Instrucción número 13 como policía judicial.

El testigo, a preguntas del Fiscal, va relatando que, en noviembre de 2015, el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional le envió, como Jefe de la Policía Judicial de la Guardia Civil en Cataluña, un escrito informándole de las gestiones que debían realizar en el marco de una nueva investigación.

Esa nueva investigación se debía a la declaración del Parlamento de Cataluña¹ por la que se daba inicio al proceso constituyente y había sido declarada nula por el Tribunal Constitucional. Ese escrito lo recibió Guardia Civil, Policía Nacional y *Mossos d'Esquadra*.

A raíz de las investigaciones realizadas, la Fiscalía en enero de 2016, abrió dos diligencias de investigación, una ordenaba hacer investigaciones sobre el *CESICAT* (Centro de Seguridad de Información de Cataluña). Las segundas diligencias, ordenaban investigar la posible utilización de dinero público para el desarrollo de una Agencia Tributaria Catalana.

En marzo de 2017, el Fiscal Superior de Cataluña, abre otras diligencias, en las que encomienda a la Guardia Civil investigar cierta publicidad que hacía clara referencia a la celebración de un referéndum.

Le pregunta la Fiscal al testigo, cuándo fue el momento en el que el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona abre diligencias previas, el testigo contesta que en marzo de 2017. Estas últimas diligencias partían de la denuncia que se interpuso ante unas declaraciones realizadas en los medios de comunicación por el Sr. Santiago Vidal. El encargo que se realizaba a la Guardia Civil como policía judicial era averiguar si en esas declaraciones había indicios de realidad.

La Fiscalía Superior de Cataluña, finalmente remitió todas las diligencias practicadas al Juzgado de Instrucción número 13. Dentro de las investigaciones que se estaban realizando en éste último, constaba como investigado al Sr. Salvadó, cuando la línea de investigación evolucionó y hubo indicios de utilización de dinero público para el desarrollo de una Agencia Tributaria Catalana el Juzgado de Instrucción solicitó a la Fiscalía Superior de Cataluña la remisión de las actuaciones.

- ¹[Resolución I/XI de 9 de noviembre de 2015.](#)

Pregunta la Fiscal por las diligencias de investigación de la Fiscalía Superior de Cataluña abiertas en razón de los preparativos de realización del referéndum, explica el testigo que esas diligencias también cesaron por la intervención de la autoridad judicial y que en ella no fueron comisionados como policía judicial. Sí que fueron comisionados por la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que el 19 de setiembre les ordena desactivar e investigar la página web www.garanties.cat y la de *connecta't al voluntariat*.

Sobre el deber de impedir la apertura de centros de votación y de gestión para la realización del referéndum que disponía el Auto de 27 de septiembre, explica el testigo cómo la Guardia Civil le dio cumplimiento: tenían conocimiento, previamente, por las investigaciones realizadas en el Juzgado de Instrucción número 13, de la existencia de una nave que se encontraba anexa al Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Cataluña y que se podría utilizar como *call center*, estructura básica para celebrar el referéndum. Cuando se les notifica el Auto de 27 de septiembre, teniendo ese conocimiento previo, el 30 de septiembre entraron en ese *call center*, lo precintaron y lo pusieron a disposición de la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña e igualmente se aseguraron que durante el 1 de Octubre no se utilizara esa infraestructura para desarrollar el referéndum.

Pregunta la Fiscal si cuando en las diligencias de investigación empiezan a aparecer responsabilidades de funcionarios y miembros de la Generalitat, es cuando se empiezan a intensificar las protestas y las movilizaciones ciudadanas, el testigo contesta que a raíz de la entrada en *Unipost* el 19 de septiembre y de las detenciones del 20 de septiembre se incrementan las protestas y movilizaciones ciudadanas con un clima que se podía "calificar, claramente, de insurreccional".

Explica, seguidamente, el testigo que los dispositivos de entrada y registro del 20 de septiembre fueron diseñados y planteados ante el Juez de Instrucción número 13 e igualmente las detenciones. El Juez las autorizó y dictó un Auto, muy específico, por cada una de las entradas y registros y por cada una de las detenciones.

Pregunta la Fiscal si en los documentos incautados el día 20,21 y 22 de septiembre aparecían personas aforadas y el testigo contesta que sí aparecían y que ese extremo fue comunicado al Juez de Instrucción del 13, éste indicó que se continuara con la investigación sin afectar los derechos fundamentales de esas personas. En concreto refiere el testigo que el Juez le comentó, que debía, respecto de las personas aforadas, remitir todas las investigaciones a la jurisdicción correspondiente, pero que esa remisión debía ir acompañada de una mínima instrucción.

El testigo fue comisionado por el Juzgado de Instrucción Central como policía judicial. El testigo explica que a raíz de los hechos ocurridos el 20 de septiembre en la *Conselleria* de Economía, se realiza un primer atestado, en el que se toma declaración a los afectados y después se realiza otro atestado ampliatorio. Hechos los atestados el Juez del Juzgado de Instrucción número 13 vio indicios de un delito de sedición y remitió todo ello a la Audiencia Nacional que continuó con las investigaciones.

Pregunta la Fiscal por la incoación de la presente causa, el testigo explica que también el Magistrado Instructor lo comisionó como policía judicial y les ordenó realizar una serie de informes, que fueron a través de ellos, por los que se incorporaron todos los atestados que se habían ido realizando, a la presente causa especial, aprovechando, así, parte de lo ya investigado.

Explica el testigo, dando respuesta a las preguntas de la Fiscal, que el documento *Enfocats* y la agenda *Moleskine*, que se encontraron en el domicilio del Sr. Jové, constituyeron la ratificación de las investigaciones se habían llevado a cabo hasta el momento.

En cuanto al documento *Enfocats*, pregunta la Fiscal, si éste coincidía con los programas políticos, pero el testigo lo niega, pues eso no era objeto de investigación. En el documento *Enfocats* constaban dos grupos, un grupo más directivo integrado por dirigentes públicos del Gobierno de la Generalitat, por miembros del *Parlament* y por las entidades sociales. Cada uno, continúa el testigo, tenía una misión diferenciada. Momento en el que el Presidente de la Sala interrumpe, pues considera que el testigo no puede realizar ese tipo de valoraciones sobre el documento.

La Fiscal continúa el interrogatorio y quiere saber si las fechas que contenía el documento *Enfocats* coincidían con las fechas reales, el testigo contesta que no coincidían. Lo que coincidía era lo manifestaba el *Enfocats* respecto a la realización de las movilizaciones ciudadanas. Al hilo de esa respuesta, la Fiscal pregunta, si dichas movilizaciones ciudadanas se correspondían o estaban vinculadas con la actividad legislativa del *Parlament* y con los actos ejecutivos del Gobierno, el testigo contesta que sí que las movilizaciones estaban vinculadas.

En cuanto a la agenda *Moleskine* y las anotaciones que ella contenía, el testigo explica que dichas anotaciones fueron contrastadas con otras fuentes de prueba ya obtenidas, como correos electrónicos, conversaciones telefónicas y fuentes abiertas y se corroboró que lo anotado en la agenda se correspondía con los hechos sucedidos.

Sigue explicando el testigo que en la agenda del Sr. Jovè se hacían referencia al incremento del grado de conflictividad con el estado español.

Entre el supuesto concierto que había entre el Gobierno, el *Parlament* y las asociaciones civiles, el testigo explica que también se reflejaba en la agenda intervenida al Sr. Jovè, pues eso lo establecieron a través de las reuniones, entrevistas y contactos que tuvieron entre sí los personajes.

La Fiscal pregunta por el informe realizado sobre la alteración del orden público del día 20 de septiembre, explica el testigo que fue requerido por el Magistrado Instructor del Tribunal Supremo. Él para dar cumplimiento a dicha diligencia, ofició a Policía Nacional, Guardia Civil y *Mossos d'Esquadra* para que reportaran los hechos violentos acaecidos ese día. Una vez aportados se le remitieron al Magistrado.

De forma resumida se hace constar que se produjeron:

- 88 incidentes en cuarteles de la Guardia Civil: 2 de los cuales se producen antes del 19 de septiembre, 84 se producen “durante el periodo insurreccional” del 20 de septiembre hasta la aplicación del artículo 155 de la Constitución y 2 más se producen en el último periodo.
- 25 escraches a Policía Nacional: 2 de los cuales se producen “antes del periodo insurreccional”, 23 “durante el periodo insurreccional”, y 2 el último periodo.

Interrumpe la defensa del Sr. Forn, el abogado Sr. Melero y protesta por la expresión utilizada por el testigo de “insurrección”, se une a dicha protesta el abogado Sr. Mariano Bergés y la defensa de la Sra. Dolors Bassa.

El relato del testigo continúa y explica que fueron 2 los incidentes que sufrieron *Mossos d'Esquadra*.

El testigo explica que notó la diferencia entre los escraches realizados antes del 20 de septiembre y los realizados a partir de la aplicación del artículo 155 de la Constitución, pues cesaron los llamamientos a las movilizaciones por parte de las entidades sociales y porque, “sobre todo”, *Mossos d'Esquadra* llevaron a cabo unos dispositivos de seguridad eficientes.

Sobre los asedios a las casas cuarteles de la Guardia Civil, es testigo clarifica que fueron un total de 47 y que en esas casas cuarteles vivían los guardias civiles con sus familias y sus hijos. Relata que se lanzaron objetos inflamables y que se impedía la salida y la entrada de las personas del acuartelamiento. Dentro de éstos no se contabilizaron los escraches que sufrieron guardias civiles en hoteles u otros lugares en los que se alojaban.

En cuanto a los cortes de carreteras y vías férreas, recuerda el testigo que fueron un total de 193 que se intensifican durante la aplicación del artículo 155.

Manifiesta el testigo que la conflictividad máxima de todos esos episodios se produjo entre el 20 de septiembre y 3 de octubre, según refiere cualquier incidente podía derivar en una escalada de la violencia incontrolable.

El 20 de septiembre el testigo se encontraba en el cuartel sito en la calle Travesera de Gracia, por lo que no estuvo presente en el registro de la sede de la *Consellería* de Economía, era el jefe del dispositivo judicial y clarifica que a él no le reportaron incidencias de orden público.

Volviendo a los escraches, quiere saber la Fiscal si se produjeron escraches a esposas e hijos de guardias civiles, explica el testigo que sí y que actualmente esos hechos están denunciados.

La Fiscal, cambiando de tema, pregunta sobre la orden dada por la Magistrada del Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional para controlar las conversaciones que se produjeron en las salas de mando de *Mossos d'Esquadra* los días 30 de septiembre y 1 de octubre. El testigo relata que fue una "acción exquisita" pues se realizó de forma coordinada en todas las salas de mando de *Mossos d'Esquadra*. Continúa el testigo explicando que en esa diligencia se incautaron todas las conversaciones que, en su momento, fueron aportadas a la causa seguida en la Audiencia Nacional, se trataba, especifica el testigo, de las conversaciones que iniciaban los agentes de *Mossos d'Esquadra* que se encontraban en los punto de votación y la respuesta que recibían de las salas de mando.

Pregunta la Fiscal sobre el registro practicado en el despacho del Sr. Salvadó, explica el testigo que en el despacho del Sr. Salvadó se encontraron un documento que contenía una serie de medidas a implementar el día 2 de octubre, el día en que se iba a declarar la independencia. Sobre el informe encontrado en el registro denominado "distribución de activos y pasivos" explica el testigo que ese informe hacía referencia a, básicamente, "repartirse entre Cataluña y España lo que había", también se encontró un inventario de los bienes que tenía el Estado Español en Cataluña y una valoración de esos bienes. Igualmente se hablaba de asegurar y proteger infraestructuras estratégicas y de controlar el territorio. También se encontró un proyecto de Decreto Ley sobre el régimen de integración del personal de las administraciones del Estado Español, en las Administraciones de Cataluña, así como otros borradores de decretos leyes, que constituía el "corpus legislativo del nuevo estado independiente". En resumen, todos esos documentos encontrados venían a constatar que las estructuras del nuevo Estado se estaban desarrollando.

Sobre las investigaciones en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de Cataluña, explica el testigo que, el 30 de septiembre, se inutilizaron 15 aplicaciones informáticas que estaban listas para proceder al recuento de votos. Cada vez que se abrían nuevas aplicaciones se intentaban bloquear nuevamente. Eso provocó una llamada entre el Sr. Angulo y el Sr. Puigdemont, éste último quería saber que ocurría, el Sr. Angulo le explicó que la Guardia Civil se hallaba en las instalaciones del Centro de Telecomunicaciones.

También se investigó al Sr. David Palanques, responsable de la Oficina Técnica de proyectos del Centro de Telecomunicaciones y al Sr. Joan Angulo i Arrese, director gerente del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

En cuanto a los programas informáticos denominados "crides", explica el testigo que dichos programas estaban destinados a gestionar el voluntariado que iba a colaborar a realizar el referéndum. Manifiesta el testigo que, en dicho programa informático, estaba implicado el Centro de Telecomunicaciones y el Departamento de Trabajo.

Sobre el “registro de catalanes en el exterior” explica el testigo que era una herramienta informática básica para que catalanes que vivían fuera de Cataluña pudiesen participar en el referéndum, esta herramienta había sido creada en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Investigación.

Quiere conocer la Fiscal si ese “registro de catalanes en el exterior” coincidía, de algún modo, con el listado que se encontró en un archivo del ordenador del Sr. David Palanques, denominado “sorteig”, pero explica el testigo que ese archivo informático, al parecer, contenía el listado de las personas que integrarían las mesas electorales el día 1 de octubre, pues coincidía ese listado con las cartas que se encontraron en *Unipost*.

En cuanto a las campañas publicitarias realizadas “civisme” y “registro de catalanes en el exterior”, el testigo recuerda que, para la realización de la primera, se tuvo que pedir una ampliación presupuestaria de 3 millones y medio de euros, esta petición la realizó la *Conselleria* de Presidencia a la *Conselleria* de Economía y finalmente dicha ampliación fue aprobada. Sigue explicando el testigo que, también, les sorprendió la celeridad con la que se quería realizar la dicha campaña publicitaria.

Conoce el testigo que dos empresas se negaron a publicitar la campaña, pues estaba relacionada con el referéndum, pero finalmente los anuncios fueron publicitados por la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales. Durante las investigaciones, refiere el testigo, que se aportaron las correspondientes facturas.

Sobre la segunda campaña publicitaria, el testigo recuerda que encontraron varias facturas, pero desconoce si constaba en ellas el “conforme”.

Preguntado por los documentos que se encontraron en el registro del despacho del Sr. Raventos, el testigo manifiesta que se encontraron cinco facturas que se encontraban selladas por el departamento de vicepresidencia, cultura, salud y trabajo.

En este momento, interviene el abogado Sr. Jordi Pina, defensa de los Sres. Sánchez, Rull y Turull, pues duda de la procedencia de las preguntas que está realizando la fiscal e indica que el Sr. Raventos se ha negado a declarar en la presente causa y se encuentra investigado en el Juzgado de Instrucción número 13, pero el Presidente de la Sala no admite la impertinencia y pide a la Fiscal que continúe con el interrogatorio.

Continúa la Fiscal preguntando por las facturas encontradas en el despacho del Sr. Raventos. Refiere el testigo que todas esas facturas contenían importes inferiores a los 200.000 euros, y la suma total era de, aproximadamente 1.270.000 euros. Esas facturas correspondían al pago que se debía realizar a *Unipost* por el reparto de 56.000 cartas certificadas y más de 5.000.000 de tarjetas censales. Los remitentes de las 56.000 cartas certificadas coincidían con el listado intervenido en el ordenador del Sr. Palanques, denominados “*sorteig*”. También coincide todo ello, con un documento manuscrito que se encontró en el despacho del Sr. Raventos.

Sobre las investigaciones que realizaron el testigo y su equipo de investigación de los correos electrónicos de los trabajadores de *Unipost*, le interesa a la Fiscal conocer, si el encargado de reparto dio orden de paralizar todos los trabajos de la empresa para atender al encargo realizado, el testigo conoce que esa orden se dio, pues así se lo comunicaron. El testigo también explica que el encargo realizado no se gestionó de forma ordinaria con *Unipost*, sino que se hizo a través de un contrato verbal entre el Sr. Raventos con *Unipost*, pues en el manuscrito encontrado en el registro del Sr. Raventos se hacía referencia a ese contrato verbal.

Le consta al testigo que algunas de las cartas fueron repartidas, pues *Unipost*, no tiene capacidad de reparto en todo el territorio catalán, y subcontrata a otras empresas para ello. Algunas de las personas que recibieron las cartas interpusieron denuncia.

En cuanto al sistema informático que utiliza *Unipost* para realizar la facturación, explica el testigo, que se comprobó que en él constaban notas de pedido, facturas proforma y facturas que fueron anuladas todas a

la misma vez, el testigo no recuerda con exactitud si se anularon el 6 septiembre. En el momento en que se anularon todas las facturas se generaron otras facturas proforma, en cuestión de segundos. También recuerda el testigo que una de las facturas, en concreto de aquella que llevaba el sello del departamento de trabajo, se intentó cobrar dos veces según las investigaciones, según refiere el testigo, esto sucedió porque fue el propio Sr. Raventos quien intenta pagar la factura y comete un fallo técnico.

En cuanto a las investigaciones que se realizaron de los correos electrónicos del Sr. Francesc Sutrias, quiere conocer la Fiscal si se detectaron correos electrónicos entre éste y el Sr. Raventos, el testigo refiere que si se detectaron correos electrónicos entre ambos en los que se hacía referencia al encargo de *Unipost* y se adjuntaban las 5 facturas emitidas y las facturas proforma realizadas por *Unipost*.

En cuanto a las inspecciones realizadas en las sedes de imprentas, el testigo relata que se inician esas investigaciones por la denuncia de un particular y se realizan en tres imprentas diferentes, encontrada la cartelería, los trípticos y dípticos que anunciaban la celebración del referéndum, se inicia una investigación para averiguar quién hace el encargo de toda la cartelería, pero el testigo no recuerda cómo concluyeron dichas investigaciones y desconoce quien realizó el encargo.

Sobre las investigaciones realizadas a *Diplocat* refiere el testigo que se investigó el pago realizado a los observadores internacionales a través de la delegación de la Generalitat en Bruselas.

Por último pregunta la Fiscal al testigo, si las concentraciones que se produjeron el 20 de septiembre en Barcelona, estaban organizadas o eran espontaneas, contesta el testigo que estaban organizadas.

Preguntas de la Abogada del Estado: Sra. Rosa María Seoane.

Las preguntas de la Abogada del Estado han sido reiterativas y el testigo no ha aportado nueva información. Han hecho referencia a la coordinación con los jueces y magistrados y de cómo el testigo transmitía las ordenes a su equipo sobre las investigaciones que se debían llevar a cabo sobre hechos y personas concretas.

Sobre el operativo del 20 de septiembre, el testigo ha manifestado a preguntas de la Abogada del Estado, que realizaron una planificación excepcional, pero que no previeron que se produciría una movilización tan masiva, pues el llamamiento realizado por las organizaciones civiles a la participación en las protestas, “rebasó la excepcionalidad”.

El testigo ha manifestado a preguntas de la Fiscal que a partir del 27 de octubre, una vez aplicado el artículo 155 de la Constitución, las protestas decayeron, quiere saber la Abogada del Estado el por qué, el testigo aclara que cesaron los llamamientos y que incluso *Ómnium Cultural* y la *Assamblea Nacional Catalana*, hicieron llamamientos a la calma. Igualmente manifiesta que fue también a partir de ese momento, cuando los *Mossos d'Esquadra* acudían a sus requerimientos y los dispositivos policiales de éstos fueron más eficientes.

A preguntas de la Abogada del Estado, el testigo no recuerda que, durante las intervenciones de las comunicaciones que se realizaron en las sedes de mando de los *Mossos d'Esquadra*, se registrara alguna petición de Guardia Civil o de Policía Nacional solicitando la ayuda de los *Mossos d'Esquadra* durante la jornada del 1 de octubre.

Preguntas de la Acusación Popular VOX. Abogado Sr. Pedro Fernández.

Las preguntas de la Acusación Popular van dirigidas a aclarar algunas de las respuestas que el testigo ha dado a la Fiscal, así el testigo clarifica que no estuvo presente en ninguno de los registros practicados el 20 de setiembre y tampoco estuvo presente en ningún centro de votación el 1 de octubre.

Preguntas de las defensas

Inicia el interrogatorio la defensa de los Sres. Junqueras y Romeva, el abogado Sr. Andreu Van den Eynde, que quiere saber si la cuenta de *twitter* *Tácito (@nmaquiavelo1984)* pertenece al testigo. El testigo explica que no le pertenece. Insiste la defensa, pues la fotografía que se asocia a esa cuenta de *twitter* es la misma fotografía que publica el testigo en su cuenta de *Facebook* y de *Instagram*, el testigo dice desconocer ese hecho, pues no sabe a qué fotografía se refiere la defensa. Se decide exhibírsela, y el testigo niega haber publicado esa imagen.

El testigo ha dirigido las investigaciones como policía judicial, comisionado por el Tribunal Supremo, por la Audiencia Nacional, por el Tribunal de Superior de Justicia de Cataluña, por el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona, por la Fiscalía Superior de Cataluña y por Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Sobre ello la defensa pregunta, en concreto, por dos atestados policiales presentados ante la Fiscalía de la Audiencia Nacional, el 15 y 16 de marzo de 2016 y que motivaron la incoación de las diligencias de investigación de esa Fiscalía. Explica el testigo que esos atestados son el resultado de las investigaciones que se inician por la orden que reciben de la Fiscalía en noviembre de 2015. Esa orden fue una orden escrita y en ella constaba que los hechos podrían ser constitutivos de un delito de sedición.

Sigue relatando el testigo que esas investigaciones de la Fiscalía de la Audiencia Nacional duran un año y medio, pues se debía realizar una investigación económica exhaustiva y finalizan cuando la Fiscalía decide remitir todas esas actuaciones al Juzgado de Instrucción número 13.

El testigo indica que una vez fue comisionado por el Juzgado de Instrucción número 13 como policía judicial, el 3 de marzo de 2017, no lo notificó a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, pues, en principio, eran líneas de investigación diferentes. La defensa, al hilo de esta manifestación, le pregunta por las investigaciones sobre el Sr. Salvadó que se iniciaron en el Juzgado de Instrucción número 13 cuando también estaba siendo investigado por la Fiscalía de la Audiencia Nacional. El testigo explica, que en ésta última investigación se estaban recopilando indicios, por lo que, en un primer momento, no hubo necesidad de acumular los procedimientos, cuando se tuvieron indicios sólidos se conectaron ambas investigaciones.

Pregunta la defensa sobre la investigación realizada, en ambos procesos, a las empresas, *IBM* y *T-Systems*. El testigo explica que se investigaban hechos diferenciados por lo que no que tampoco había necesidad de acumular los procesos, hasta que se demostró la conexión y se acumulan ambos procesos. La defensa insiste, pues durante medio año, el testigo estuvo comisionado como policía judicial en ambos procedimientos y no informó ni al Juzgado de Instrucción, ni a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, pero el testigo no se hace responsable de las decisiones de la Fiscalía, sobre cuando decidió esta remitir las actuaciones al Juzgado de Instrucción número 13.

Sigue el interrogatorio la defensa preguntando si existe alguna conexión entre el hecho de que cesaran las investigaciones de la Fiscalía de la Audiencia Nacional y, con una semana de diferencia, se realizaran los registros y detenciones el 20 de septiembre, y el testigo contesta que no había ningún tipo de conexión.

Sobre las investigaciones iniciadas por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en las que se comisiona a la Guardia Civil como policía judicial, quiere saber la defensa qué objeto tenían, el testigo manifiesta que se inician a raíz de unas declaraciones realizadas por el Sr. Santiago Vidal, cuando el Fiscal tuvo conocimiento de las investigaciones que se estaban realizando en el Juzgado de Instrucción número 13, remitió sus diligencias.

Preguntado por las diligencias incoadas el 24 de marzo de 2017 por el Fiscal Superior del Tribunal de Justicia de Cataluña, quiere saber la defensa si es ahí en donde se solicita la primera intervención telefónica, pero el testigo lo niega pues a un Fiscal no se le puede solicitar intervenciones telefónicas, el testigo lo solicitó al Juez de Instrucción número 13.

Continúa el interrogatorio, la defensa quiere saber qué dato concreto fundamenta la intervención telefónica que se acordó sobre el Sr. Josuè Sallent, el testigo explica que esa persona contactó con una empresa para preguntar por un *software* de recuento de votos, ese hecho, junto con otros, motivaron que el Juez diera la autorización para esa intervención telefónica.

Sobre las intervenciones telefónicas acordadas, el testigo recuerda que primero se solicitó al Juez de Instrucción, la intervención telefónica de los Sres. Santi Vidal, Carles Viver y Lluís Salvadó, antes que la intervención telefónica del Sr. Sallent. Le interesa conocer a la defensa, cuáles fueron los elementos que llevaron al testigo y a su equipo de investigación, a solicitar dicha intervención. El testigo explica que se detectaron indicios de que esas personas podían estar relacionadas con la inversión de dinero público para la creación de estructuras de Estado.

Niega el testigo, a preguntas de la defensa, que se investigara el “*procés*”, él como policía judicial nunca tuvo ese encargo, el Juez de Instrucción en sus resoluciones, fue incorporando la posible comisión de nuevos delitos, según avanzaban las investigaciones, pero nunca recibió la orden de investigar el “*procés*” ni el referéndum. Reconoce el testigo que el Juez de Instrucción número 13, en verano de 2017, le envió un mandamiento en el que pidió, al testigo y a su equipo como policía judicial, que ampliaran su investigación a los delitos de rebelión y sedición.

Pregunta la defensa por qué el documento *Enfocats*, encontrado en el domicilio del Sr. Jové, no tiene todas las páginas selladas, ni constan contabilizadas todas sus páginas, el testigo explica que desconoce esos extremos pues esas tareas eran competencia de la Secretaria de la Administración de Justicia.

El testigo manifiesta que ese documento no aparece en ningún otro domicilio, ni despacho registrado, que tampoco aparece en ninguna conversación telefónica ni en ningún correo electrónico de todos los que se han analizado y tampoco consta en archivo informático.

Sobre las protestas que se produjeron, en el verano de 2017, ante el cuartel de la Guardia Civil de Travessera de Gracia, quiere conocer la defensa, si el testigo sabía el motivo por el que se producían. Pero el testigo lo desconoce. La defensa insiste que esas protestas se estaban llevando a cabo porque nadie sabía quién había ordenado la toma de esas declaraciones, el testigo explica que dichas investigaciones eran secretas. La defensa recuerda al testigo, que el gabinete de prensa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña emitió una nota diciendo que el Juez no había ordenado la realización de esas declaraciones. El testigo contesta que se está dilucidando por qué el gabinete de prensa publicó esa nota.

Va acabando el interrogatorio la defensa preguntando sobre cuándo se iniciaron las investigaciones sobre *Òmnium Cultural* y la *Assamblea Nacional Catalana*, el testigo contesta que él y su equipo, como policía judicial, no investigaron nunca a dichas entidades. La defensa le recuerda que en el atestado 19/2017 de marzo de 2017 se habla de ambas entidades sociales, pero el testigo le reitera que no estaban siendo investigadas, aunque si se investigó al Sr. Jordi Sánchez y al Sr. Jordi Cuixart y que también se investigó que personas concretas gestionaba la página web del *Pacte Nacional per Referèndum*(<https://pactepelreferendum.cat/>) y si dichas personas tenía relación con esas entidades.

Por lo que se refiere al 20 de septiembre, pregunta la defensa si, el equipo de investigación, que lideraba el testigo, había investigado la viralidad de la convocatoria de las protestas en redes. El testigo manifiesta que no lo investigaron, y desconoce cuántos medios de comunicación se hicieron eco de dichas convocatorias.

Por último pregunta la defensa si el testigo y su equipo, durante el periodo que éste ha calificado de insurreccional, detectaron algún mensaje que incitara a la violencia por parte del Sr. Romeva o el Sr. Junqueras, el testigo contesta que no y manifiesta que el movimiento independentista siempre ha actuado bajo el lema del pacifismo.

Toma la palabra el letrado de la defensa del Sr. Forn y de la Sra. Borrás, el Sr. Melero, quién pregunta en relación al CTTI (*Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació*, empresa pública que integra todos los servicios informáticos y de telecomunicaciones de la *Generalitat de Catalunya*), en concreto si este organismo realizó alguna actividad relacionada con el referéndum del día 1 de octubre. El Sr. Baena responde en sentido negativo, aludiendo que él y el cuerpo de agentes que dirigía se encontraban en la nave del CTTI precisamente para evitar la celebración de tal referéndum.

La defensa pregunta al teniente coronel de la Guardia Civil si sabe que se tuvieron que hacer obras de acondicionamiento en la nave del CTTI para poder celebrar las elecciones autonómicas en Cataluña del 21 de diciembre de 2017, a lo que el testigo responde que, en un inicio, las obras eran para tal hecho, pero la investigación del 28 de agosto no determinó que fuera para ello.

El Sr. Melero pregunta si dentro del periodo insurreccional descrito con anterioridad por parte del testigo, ubicado entre el 20 de septiembre hasta el 28 de octubre, se realizó alguna detención, a lo que el testigo responde negativamente, afirmando que se practicaron detenciones a raíz de los acontecimientos del 1 de octubre y con posterioridad a esta fecha.

El letrado pregunta sobre el documento “EnfoCATs”, en concreto si apuntes que allí se encontraban fueron corroborados, por el equipo que dirigía el testigo, con datos externos. El declarante señala que, siguiendo la evolución de la investigación que llevaba a cabo, observó que elementos de la misma coincidieron con lo que se ve en el “EnfoCATs”.

Respecto la hoja de ruta descrita en el documento “EnfoCATs”, la defensa pregunta si se encontraron datos o fuentes que la corroboraran. El letrado comenta que la hoja de ruta mencionaba lo siguiente: “*Gobierno de concentración*”, “*declaración unilateral de independencia*”, “*Parlamento constituyente*” y “*referéndum de aprobación de la nueva Constitución*”. El declarante afirma que encontraron elementos externos que corroboraban el desarrollo del objetivo de tal hoja de ruta. Éstos fueron los grupos que se crearon, el *modus operandi* de los mismos, la implicación de las entidades sociales, la importancia de los movimientos sociales y la implicación medios de comunicación. Hechos que ven plasmados en el “EnfoCATs”.

El letrado de la defensa pregunta si en la agenda *moleskine* se encontró algún dato referido a los *Mossos d’Esquadra*. El testigo afirma que existe una anotación en la que una representante de la CUP pide que se le avise con anterioridad de una determinada actuación de los *Mossos d’Esquadra*. A continuación, el letrado pregunta sobre otra anotación de la agenda *moleskine* que aparece en el atestado policial (“*Molt Honorable President, los Mossos d’Esquadra siempre obedecerán las órdenes judiciales*”), a lo que el testigo dice recordarla.

El Sr. Melero pregunta si, en relación a los escraches padecidos por Guardia Civil y agentes del Cuerpo Nacional de Policía, se encontró alguna manifestación atribuible al Sr. Forn apoyando tales escraches. El testigo contesta negativamente, y si hubiese declaraciones reprobando dichas actuaciones, se deben encontrar en las diligencias.

El Sr. Baena dice que la investigación sobre las estructuras de Estado se dirige a averiguar si las mismas sobrepasan las competencias estatutarias catalanas y si se están desarrollando para la estructura de un futuro Estado independiente, así como si se está utilizando dinero público para su creación. La defensa pregunta al testigo si detectó alguna conducta de esa naturaleza en la Agencia Tributaria Catalana, a lo que responde afirmativamente. A continuación, el letrado pregunta si sabe si la Agencia Tributaria Catalana está impugnada, a lo que el testigo responde que no, pero que el procedimiento relacionado sigue abierto.

Sobre las 17 medidas, del Sr. Salvadó, a realizar una vez celebrado el referéndum del 1 de octubre, el letrado pregunta al testigo si éste verificó que alguna se llevara efectivamente a cabo, a lo que responde

negativamente, y que una vez declarada la independencia, el *Parlament de Catalunya* ordena al *Govern* desarrollar una serie de medidas que coinciden con las 17 que el Sr. Salvadó tenía en su despacho.

A continuación, el letrado pregunta sobre las facturas proforma de *Unipost*. Este tipo de facturas se utilizan de manera provisional para informar a los clientes de los detalles de una futura factura definitiva, y que, hasta que el cliente no da consentimiento y convierte tal factura en completa, no forma parte de la contabilidad de la empresa. Con ello, la defensa pregunta si en efecto, las facturas proforma de *Unipost* se completaron y hubo un pago de fondos públicos por parte de la *Generalitat* a la mencionada empresa privada. El testigo contesta que no. El letrado pregunta sobre la reactivación de la investigación, que fue anulada de manera provisional, de las facturas proforma, a lo que el declarante contesta que actualmente no se ha retomado.

El letrado continúa su intervención preguntando si el análisis de los correos electrónicos del Sr. Romeva y del Sr. Rull en el Diplocat fue de su conocimiento, a lo que el Sr. Baena contesta afirmativamente, declarando que encargó una investigación pero no recuerda que se la despacharan.

El Sr. Melero pregunta al testigo de dónde se obtienen las conclusiones de una investigación de la Guardia Civil que apunta a una presunta desviación de fondos a través del Diplocat a *The Hague Center*, que tenía como cometido pagar a observadores para que concluyeran sobre los estandartes del referéndum del 1 de octubre. El testigo contesta que su equipo llega a tales conclusiones mediante el estudio de la facturación y de la documentación, así como de los indicios proporcionados por la propia investigación. El letrado pregunta si es un servicio de prensa el que le facilita cierta información, a lo que el Sr. Baena contesta que puede ser y que está incluido en las diligencias.

Seguidamente, el letrado le pregunta al testigo si ve extraño que las concentraciones y las manifestaciones sean organizadas, a lo que responde que cree que no.

La defensa formula una pregunta sobre el atestado que finaliza con los dígitos 012, en el que la Guardia Civil recoge los hechos del 20 de septiembre en la Consejería de Económica, y en concreto pregunta sobre un advertimiento de los agentes antes de las 8 de la mañana, que el letrado dice no encontrar documentado en el mencionado atestado. El testigo afirma que todas las comunicaciones realizadas por el cuerpo de agentes están documentadas e incluidas en el atestado, y que ciertas comunicaciones se realizan de forma verbal, en concreto la que menciona el letrado se realizó al Comisario de Coordinación Territorial de los *Mossos d'Esquadra*, el Sr. Ferran López.

Sigue el interrogatorio del Sr. Homs, coordinador de las defensas de los acusados del PDeCAT, quién pregunta al testigo qué fuentes de conocimiento utilizaba la Guardia Civil para delimitar aquello que era competencia de la *Generalitat de Catalunya* y qué no. El testigo precisa que el límite se ubica dentro del ordenamiento jurídico, y en concreto afirma que se evalúan los hechos de manera individualizada, y si tales actos pueden entrar o no dentro de un ilícito penal.

El letrado pregunta si la investigación de la Guardia Civil llevó a identificar si se estaba desarrollando alguna actividad que estaba más allá del ámbito competencial que tenía asignada la *Generalitat de Catalunya* respecto la Agencia Tributaria, a lo que el testigo contesta que sí, que está detallado en las diligencias.

La defensa pregunta si el Tribunal Constitucional les pidió auxilio, en especial en el periodo del 6 a 7 de agosto de 2017 hasta octubre del mismo año. El testigo responde que no.

A continuación, el Sr. Homs pregunta al testigo qué es, bajo su criterio, lo que se aprobó el 30 de marzo de 2015, que la misma Guardia Civil determinó como el inicio de la hoja de ruta, y si el testigo considera que eso es un programa político. Ante esta cuestión, interviene el Presidente de la Sala argumentando que se

trata de una pregunta que pretende que el testigo defina qué es un programa político, y no tiene sentido al ser un agente de la autoridad, por lo que no admite la pregunta.

Finalmente, el Sr. Homs pregunta al testigo si considerar como investigación judicial una reunión que tiene como posible cometido la investidura de un Presidente de la *Generalitat* forma parte de su actuación, a lo que, de nuevo, el Presidente de Sala interviene para decirle al letrado que tal hecho fue recibo por el testigo como agente por parte de una autoridad judicial, por lo que deniega la pregunta.

A continuación toma el interrogatorio la Sra. Bernaola, letrada de la defensa del Sr. Sànchez, el Sr. Rull y del Sr. Turull. Pregunta al testigo que, si en el marco de la investigación de la malversación de fondos públicos, la Guardia Civil encontró algún hallazgo o indicio que vinculara dinero público con la ANC. El testigo contesta que si es así constará en diligencias, a lo que la letrada responde que en efecto no consta. Continúa su intervención preguntando al testigo por qué en la investigación llevada a cabo por la Fiscalía y la Audiencia Nacional en los años 2015 y 2016 se investigó a la ANC. El testigo contesta que se lo ordenó el Fiscal, ya que en ese momento inicial de la investigación no había una línea definida que permitiera descartar o incluir a entidades soberanistas en la recepción de dinero público, indicando que, respecto a la ANC, finalmente no se llegó a ningún indicio de actividad penal.

La letrada pregunta cuándo remitió el equipo a cargo del testigo la investigación sobre la ANC al Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona, a lo que el testigo responde la fecha que conste en las diligencias.

La defensa pide al Sr. Baena por qué, en el marco de esta investigación, si no se encontraron indicios contra la ANC, sí constan en los atestados incluidos en la causa hechos sobre la ANC y/o del Sr. Sànchez que se remontan al año 2013. El testigo contesta porque son hechos relacionados con otro tipo de delitos, no malversación de caudales públicos. El hecho que aparezcan entidades como la ANC o *Òmnium Cultural* no quiere decir que estén relacionados con el empleo de dinero público con fines delictivos, sino relacionados con otro tipo de delitos.

La letrada pregunta por qué la hoja de ruta del año 2015 se incluye como indicio que vincula al Sr. Sànchez a una posible comisión de delito de malversación de caudales públicos. El testigo responde que es debido a que la hoja de ruta da, junto a otras pruebas e indicios de la investigación, un contexto para sacar conclusiones a las que llega la Guardia Civil, contexto que se refiere a la prohibición del Tribunal Constitucional de invertir dinero público a un fin declarado ilegal por el mismo órgano judicial.

En este mismo sentido, la letrada pregunta qué relevancia tienen noticias de prensa y *tweets* de la ANC y/o del Sr. Sànchez en los años 2013 y 2014 para la investigación, respondiendo el testigo que tienen una relevancia para llegar al punto donde se encuentran, alegando que la investigación es un cúmulo de pruebas para que el juez valore hechos constitutivos de delito. La letrada sigue preguntando en esta línea, pero el Presidente de la Sala interrumpe argumentando que la valoración de indicios que hace el agente actuante son de carácter personal, y que el testigo está como declarante para ofrecer su percepción de los hechos. Ante esto, la letrada argumenta que los indicios recogidos en los atestados han sido la base del ingreso en prisión del Sr. Sànchez, a lo que el Presidente de Sala dice que no es así y que no van a entrar en discusión.

La Sra. Bernaola continúa su interrogatorio preguntando sobre el periodo insurreccional que el testigo ha descrito con anterioridad, en este respecto, la defensa pregunta cuántos daños o desperfectos se provocaron dentro de este periodo en la vía pública, en instituciones del Estado o en organismos oficiales, a lo que el testigo responde que lo que conste en diligencias. La letrada indica en que en diligencias no consta ningún daño.

La defensa pregunta sobre los 47 actos que el testigo ha calificado como asedio, si le consta que se produjera alguna detención o inicio de alguna diligencia. El testigo contesta argumentando que aquella

época era un polvorín y cualquier actuación pretendía evitar un mal mayor; las detenciones eran el último recurso que la actuación policial y que, pese a que en ese escenario no se produjeron detenciones, sí se identificó a manifestantes y organizadores de las manifestaciones.

La letrada pregunta si, salvo en la concentración del 20 de setiembre y en el paro nacional del 3 de octubre descritos por el testigo, tiene constancia de que el Sr. Sànchez hiciera llamamientos públicos a los ciudadanos para que protestaran, para que impidieran la actuación de la Comitiva Judicial en otros lugares o en alguna otra dotación policial. El teniente coronel de la Guardia Civil contesta que su equipo detectó un correo electrónico del Sr. Sànchez con un enlace a una página web en la que se estaba gestionando la presencia de personas en los colegios electorales.

A tenor de este último aspecto, la defensa pregunta al testigo si su equipo investigó correos electrónicos personales del Sr. Sànchez y si las conclusiones aportadas al respecto en la causa son las correctas, a lo que el testigo contesta afirmativamente.

La letrada pregunta al testigo el orden cronológico de la actuación de la Policía Judicial, a lo que responde iniciando una explicación de la actuación de oficio y de parte de tal cuerpo de agentes. Ante ello, el Presidente de la Sala interrumpe la intervención del testigo alegando que está haciendo una disertación del inicio del proceso, y que no tiene ningún sentido que la letrada pregunte esto.

Seguidamente, la Sra. Bernaola pregunta si solicitó al juez instructor o a los fiscales que se investigara al Sr. Sànchez, que se hiciera una entrada y registro en la ANC, que se le detuviera, que se le pinchara su teléfono o que se hiciesen seguimientos. El testigo responde que pidió a la autoridad judicial de la Audiencia Nacional que se investigaran los correos electrónicos del Sr. Sànchez.

A continuación, la defensa pregunta al testigo por atestados firmados por él mismo. Antes de ello, pregunta sobre la participación del secretario que aparece como parte firmante de dichos atestados, a lo que el declarante responde que el secretario actúa como ayuda para la gestión de tales diligencias. La letrada menciona el atestado que finaliza con los dígitos 95, el cual introduce en la investigación el documento "EnfoCATs". A este respecto, pregunta si alguien le solicitó la elaboración del mencionado atestado. El Sr. Baena contesta en sentido negativo, indicando que la Policía Judicial encontró pruebas e indicios que trasladaron a la autoridad judicial. La letrada expresa que la magistrada titular del Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona manifestó su sorpresa al aparecer el Fiscal con el atestado 95 bajo el brazo, sin tener ella conocimiento de tal diligencia. El testigo responde que sí le entregó primero el atestado 95 a la jueza instructora, a lo que la letrada contesta que tal hecho no consta en las actuaciones.

Respecto al atestado acabado con los dígitos 112, que describe la estrategia concertada entre entidades y *Govern de la Generalitat*, la letrada pregunta si en esa hoja de ruta consta el Sr. Sànchez. El testigo se remite a lo que conste en las diligencias. La letrada pregunta si, en el contexto del atestado 112, el Sr. Sànchez consta como citado nominalmente en documentos como en la agenda *moleskine* o si participó en la elaboración del documento "EnfoCATs", a lo que el testigo dice no recordar. También pregunta la letrada si en el análisis de los correos electrónicos del Sr. Sànchez, éste recibiera el documento "EnfoCATs". El testigo responde que no.

La Sra. Bernaola pregunta qué relevancia tiene en la investigación que el Sr. Sànchez se presentara a las elecciones autonómicas catalanas del 21 de diciembre, a lo que el Presidente de Sala interviene para decir que no formule preguntas sobre la relevancia política de un determinado hecho, sino de la percepción o lo que pudo esclarecer el testigo sobre los hechos.

A continuación, la letrada pregunta por qué se incluyó como indicio que el Sr. Sànchez se presentara a las mencionadas elecciones como candidato. El testigo indica que lo incluyeron como indicio no inculpativo para que fuese valorado, para comprobar que las anotaciones de la agenda *moleskine* se corroboraban con

la realidad. La letrada indica que en la agenda *moleskine* no se menciona que el Sr. Sánchez se fuera a presentar a tales elecciones. En este momento interviene el Presidente de la Sala para decirle a la letrada que desde el punto de vista percepción probatoria del Tribunal todo el esfuerzo que está haciendo para que justifique la valoración de indicios que el testigo apreció para la elaboración de esos atestados es estéril, y que la letrada debe proporcionar hechos para que el declarante diga su percepción de los mismos. La letrada responde que entiende que la valoración de tales indicios es pertinente pues las acusaciones se basan en los mismos para realizar sus tesis acusatorias, a lo que el Presidente de la Sala indica que en la fase del procedimiento actual es necesario aportar datos y documentos objetivos y las valoraciones personales de los indicios no tienen ninguna significación.

La defensa continúa su intervención preguntando por qué ha situado las movilizaciones sociales como fundamento de la estrategia concertada que se menciona en el atestado 112. El testigo contesta que ese era un elemento más dentro del periodo insurreccional que antes ha mencionado, todo ello para llegar a la desconexión de Cataluña, utilizando para ello esa presión y elevar el nivel de conflictividad con el Estado.

La defensa pregunta en cuántas de las movilizaciones convocadas por la ANC se identificaron heridos, lesionados o incidentes graves, a lo que el testigo responde que cree que ninguno.

La Sra. Bernaola pregunta por qué en los atestados aparecen fragmentos de discursos del Sr. Sánchez que alienta a la población a movilizarse, y el testigo contesta que las versiones completas de tales discursos figuran en los anexos.

La defensa continúa su interrogatorio preguntando si el cuerpo de agentes que dirige el testigo fundamenta sus conclusiones o indicios en noticias de prensa, en *tweets*, o en programas de televisión. El Sr. Baena contesta que entre otras fuentes sí, así como en el caso del Sr. Sánchez, en sus correos electrónicos o en información hallada en el juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona.

La Sra. Bernaola pregunta al testigo si, en el marco de las protestas que se produjeron delante del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (algunas convocadas por la ANC), tiene constancia de que el propio TSJ o la Fiscalía de tal autoridad judicial pidiera algún servicio de protección especial o de investigación de esos incidentes, a lo que el testigo responde que no. La letrada pregunta si esas protestas tenían algún tipo de voluntad ilegal o pretendían impedir la labor de una comisión judicial, el testigo responde que no.

La defensa pregunta al teniente coronel de la Guardia civil qué considera que es un escrache, a lo que el Presidente de la Sala le dice que le pregunte sobre hechos que el testigo presencié, y luego se podrá determinar si los mismos pueden ser considerados como escraches o actos intimidatorios, pero que no le pregunte que defina un concepto. Con ello, la letrada pregunta por qué la convocatoria delante del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña convocada por la ANC el 21 de setiembre fue calificada en el atestado firmado por el testigo como escraches. El testigo argumenta que su grupo lo investigó como un acto de protesta delante del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y que lo titularon como escrache por la información que tenían en ese momento. Con ello, la letrada pregunta si le constan lesionados o incidentes graves en esa misma concentración, a lo que el Sr. Baena contesta que lo que conste en las diligencias.

Respecto al paro del 3 de octubre convocado por al ANC, la defensa pregunta si le consta que hubieran más convocantes que secundaran la protesta. El testigo responde que no solo la ANC, y que los otros convocantes no están integrados en la estrategia concertada para desconexión de Cataluña, como si lo está la ANC, ya que no estaban en los pasos previos para llegar a ese punto.

Seguidamente, la letrada se refiere a que en el documento “EnfoCATs” hay mencionadas más de 20 entidades que luego no son traídas en esa estrategia concertada, al respecto el testigo dice que el “EnfoCATs” no es la prueba base *per se*.

La defensa pone sobre la mesa la huelga del 8 de noviembre del año 2017, y en concreto pregunta por qué la misma la sitúan, junto a la ANC, dentro del marco de la estrategia de desconexión. El testigo responde que es debido a que existían indicios de que la ANC estuviera detrás de esta concentración, y pese que en esa fecha el Sr. Sànchez ya estuviera en prisión, no impedía nada. En este momento el Presidente de la Sala interviene para comentar que la letrada está intentando someter a juicio el atestado y que el juicio empieza con los escritos de acusación, a lo que la letrada responde que está intentando someter a juicio las razones por las que el instructor de todas las actuaciones incluye indicios que permiten sostener la posterior imputación del Sr. Sànchez. El Presidente de la Sala dice que la valoración del testigo sobre unos indicios no va a vincular al Tribunal en el momento que se proceda a la apreciación probatoria, así que si el esfuerzo de la letrada que se dirige a neutralizar los indicios del declarante, no va a tener mucho fundamento, ya que el Tribunal no lo va a tener en cuenta.

La Sra. Bernaola continúa con su interrogatorio preguntando qué criterio utiliza el equipo del Sr. Baena para seleccionar determinados *tweets*, entrevistas o participaciones en programas de televisión como indicios contra el Sr. Sànchez. El testigo responde que los criterios de selección se originan en cada actuación de cada individuo, que realizan un análisis individualizado de cada acción, y que tal valoración se encuentra incluida en los anexos de los atestados. Frente a ello, la letrada pregunta por qué no se incluyen *tweets*, entrevistas o noticias de prensa favorables, a lo que el testigo responde que si lo hiciesen harían una investigación prospectiva de cada persona y no podrían terminar con la investigación.

A continuación, la defensa pregunta al testigo si en todos aquellos *tweets*, noticias de prensa y entrevistas encontraron alguna referencia expresa del Sr. Sànchez a la movilización violenta. El testigo contesta que no.

Respecto a otro atestado que finaliza con los dígitos 012, que tiene por título "*Hechos concretos de agresión*", la defensa pregunta al testigo por qué se incluyeron *tweets* del Sr. Sànchez haciendo mención expresa a la no violencia. El testigo comenta que los *tweets* fueron incluidos por si el Sr. Sànchez se encontraba detrás de la convocatoria de ciertas manifestaciones. En esta misma línea, sobre la mención de no violencia del Sr. Sànchez, la letrada comenta un video de los acontecimientos del 20 de setiembre donde el Sr. Sànchez y el Sr. Lluís Llach piden a los manifestantes que se vayan hacia la Gran Vía. En este punto interviene el Presidente de la Sala para decirle que tal video se verá la fase de prueba documental, e insiste que ve en la letrada la impresión de querer resucitar el atestado cuando a la Sala le anticipa que no quiere valorar tal diligencia, solamente aquello que se refiera a datos objetivos y documentos.

Sobre las reuniones que se describen en la agenda *moleskine*, se citan reuniones que la Guardia Civil entiende como elementos dentro del proceso de desconexión, con lo que la letrada pregunta al testigo en qué reuniones participó el Sr. Sànchez y por qué de las mismas se desprende esta estrategia concertada con el *Govern*. Responde que no recuerda qué reuniones concretas son y que deben estar en las diligencias.

La Sra. Bernaola comenta que una de esas reuniones se hizo para invitar al Presidente de la *Generalitat* a la Diada del 11 de setiembre, y por qué la misma es un elemento que la Guardia Civil consideró a investigar. De nuevo, el Presidente de la Sala interviene para decir a la letrada que está realizando preguntas para que el declarante valore los atestados.

Finalmente, la defensa pregunta en qué medida las reuniones que la Guardia Civil rescata de la agenda *moleskine* permiten sustentar la estrategia concertada para la desconexión de Cataluña. El testigo responde que para corroborar el contenido de la agenda, hacen un estudio de las anotaciones. El Presidente de la Sala interviene para decir que esto es un intercambio de valoraciones, a lo que la letrada reformula la pregunta. Pide si, en esas pesquisas adicionales que el equipo del testigo hizo a requerimiento del Tribunal Supremo para dar elementos objetivos sobre las investigaciones previamente realizadas, encontraron alguna que pudiera vincular directamente esas reuniones con actos preparatorios del referéndum. El Sr. Baena contesta que la investigación tenía como objeto ver si lo que estaba anotado en la agenda *moleskine* se correspondía con hechos, y comprobar si las anotaciones se sustentaban en noticias en prensa.

A continuación toma la palabra el Sr. Pina, letrado de la defensa del Sr. Sánchez, del Sr. Rull i del Sr. Turull. Comienza su interrogatorio preguntando al testigo cuándo y por qué motivo el Sr. Turull se querelló contra la Guardia Civil. El testigo responde que se origina a raíz de una toma de declaraciones en Travesera de Gràcia, dentro del ámbito de una diligencia que estaban desarrollando con el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona. En esas declaraciones se cita a una serie de personas responsables relacionadas con el objeto de la investigación, y la querrela se interpone alegando que tal actuación se estaba llevando a cabo sin sustento de ningún juzgado. El letrado pregunta si el testigo sabe si el Sr. Turull interpuso la querrela a título personal, a lo que el declarante responde que no lo sabe, que aún no ha tenido acceso a la querrela.

En el curso de la conferencia que motivó el inicio de las diligencias en las que el testigo formó parte junto al Juzgado de Instrucción nº 13, el letrado pregunta si el Sr. Santiago Vidal hizo alguna manifestación que se pudiera vincular con la malversación de caudales públicos. El testigo dice que en efecto hubo declaraciones de las que se podían deducir que había un trasvase de dinero público, pero incide en que era una fase muy inicial de la investigación.

El letrado pregunta si le consta que, en el atestado que contiene el acta de inspección de la nave industrial del CTTI en el Hospitalet del Llobregat (concretamente el atestado que acaba con los dígitos 94), la fuerza actuante hizo algún informe en el que se dijera que no se intervino ningún material interesante para investigación que pudiera demostrar la preparación del referéndum del 1 de octubre. El testigo contesta que no le consta esta diligencia exacta, pero sí que en esta nave se estaba preparando un *Call Center* para la celebración del referéndum.

La defensa continua su intervención preguntando por la orden de la magistrada titular del Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona por la que se ordena el cierre de aplicativos web destinados a la celebración del referéndum del 1 de octubre, en concreto, pregunta si se cerró el censo de personas discapacitadas de Cataluña, el censo de equipo de seguridad laboral y prevención de riesgos laborales de la *Generalitat de Catalunya*, los registros de entrada y salida y la web de información municipal. El testigo contesta en sentido afirmativo, argumentando que se encomendó esa investigación a un equipo de especialistas y que, este mismo equipo, observó distintas páginas web similares a la que en un inicio la magistrada había obligado cerrar. Todas ellas bajo el mismo objetivo: la celebración del referéndum del 1 de octubre.

El letrado pregunta sobre la orden de entrada y registro a raíz de los acontecimientos del 20 de setiembre, en concreto si recuerda que en esa misma resolución se ordenara la detención de las mismas personas que se registraban, a lo que el testigo contesta que no. El testigo dice que propuso al juez instructor de esa diligencia la detención de ciertas personas y éste las aceptó. La defensa incide en el hecho de si el juez instructor ordenó la detención de las personas que obstaculizaran el registro, a lo que el declarante responde en sentido negativo.

Sobre las papeletas incautadas en Bigues i Riells por parte de la Guardia Civil, el Sr. Pina pregunta si se pudieron determinar que la *Generalitat* hizo algún contrato para comprar tales papeletas. El testigo contesta que no.

El letrado pregunta si, antes del 1 de octubre, encontró el testigo y su equipo urnas con el membrete de la *Generalitat de Catalunya*. El Sr. Baena contesta que no, y que vio el escudo de la *Generalitat de Catalunya* en las urnas en la televisión, no él mismo. A raíz de estas urnas, el letrado pregunta al testigo si pudieron encontrar algún rastro de facturación o pago a nombre de la *Generalitat de Catalunya*. El declarante contesta que no, y añade que él y su equipo, mediante la evolución natural de la investigación que están llevando a cabo, les lleva a la nave de Bigues i Riells, donde se encontraron las papeletas, pero que no encontraron rastros de contratación ni de las papeletas ni de las urnas.

La defensa le pregunta al Sr. Baena si el documento “EnfoCATs” tiene fecha, a lo que responde que cree recordar que no.

Continúa la intervención del Sr. Pina preguntando al declarante si recuerda que antes del 20 de setiembre hubo alguna actuación ordenada por el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona en la localidad de Valls, concretamente en una imprenta. El testigo responde diciendo que cree que tal orden no fue emitida por el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona, que tal actuación la hace la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de Barcelona y él no estuvo implicado directamente.

Sobre este último acontecimiento, el letrado pregunta si recuerda concentraciones ciudadanas con claveles despidiendo a la fuerza actuante, el Sr. Baena contesta que sí.

La defensa pregunta si están incorporados en alguno de los atestados los escraches a familiares de guardias civiles y las denuncias que éstos presentaron (hecho que el mismo declarante ha manifestado anteriormente). El Sr. Baena dice que no, que todo esto se encuentra recogido en los juzgados ordinarios que entiende de estas denuncias. A lo que el letrado comenta que, habiéndose estudiado toda la causa, no ha encontrado estos hechos incorporados en ningún documento presente en la causa. El testigo contesta que él declara en base a los hechos que ha vivido, no sobre los que están aportados a la causa. A continuación interviene el Presidente de Sala comentando que no hay ningún precepto legal que exija que lo que se dice en el juicio oral deba estar en ningún atestado, y dice que es más sano que se diga en el juicio oral y que no esté en el atestado desde un punto de vista procesal.

Respecto a *Unipost*, el letrado le pregunta al testigo si al Sr. Jaume Planes le fue requerida la entrega de su móvil y ordenador antes que él los entregara de manera voluntaria, el testigo responde que no lo sabe.

La defensa pregunta si el Sr. Baena, cuando encontró las cartas destinadas al referéndum en la sede de Terrassa de *Unipost*, no mandó tal investigación a la causa que se llevaba a cabo en el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona donde se investigaba una posible malversación de caudales públicos. El testigo contesta que su equipo, al depender orgánicamente de la autoridad para la que trabajaba, en este caso la Fiscalía, dejó en sus manos valorar si se debía llevar o no esa incautación de cartas al Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona, además que la investigación se encontraba en un momento inicial. El letrado pregunta al testigo si considera normal que la incautación de material destinado al referéndum no se derivara en un primer momento al Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona, que era la autoridad que investigaba la malversación de caudales públicos. Interrumpe el Presidente de Sala comentando que lo que el testigo, el letrado y la propia Sala puedan considerar como “normal” puede no ser lo mismo.

El letrado pregunta si, el 19 de setiembre, mientras el testigo estaba investigando bajo las órdenes del Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona un presunto delito de malversación de caudales públicos, no informó a la magistrada instructora del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que las personas investigadas por ese delito relacionado con dinero público eran personas aforadas (Consejeros y Presidente de la *Generalitat de Catalunya*) y la causa debía llevarla ella. El Presidente de la Sala interviene para decirle al letrado que el planteamiento de la pregunta lleva a unos caminos que no tienen salida, argumenta que normalmente un teniente coronel de la Guardia Civil no suscita ante la autoridad instructora problemas competencial o de aforamiento.

La defensa pregunta si al testigo le constan imágenes y videos del 1 octubre en el atestado de dicho acontecimiento. El Sr. Baena responde que una vez la autoridad judicial le ordena investigar los actos violentos del 1 de octubre, el ordena tal investigación de material audiovisual a su equipo y lo trasladan a la magistrada.

El letrado pone de manifiesto que el Sr. Turull fue nombrado Consejero el mes de julio de 2017, y que las actuaciones relacionadas con el *Registre de Catalans a l'Exterior* son de enero, abril y mayo del mismo año. Con ello, pregunta al testigo si consideró importante incluir dentro del capítulo de indicios contra el Sr. Turull algo que había pasado con anterioridad su nombramiento como Consejero. El declarante contesta

diciendo que todo lo investigado podía tener relación con el proceso y que lo añadieron como parte de la propia investigación, independientemente si fuera el Sr. Turull fuera Consejero de la Presidencia o no.

Sobre el atestado nº 10, solicitado por el magistrado instructor de esta causa, el letrado pregunta al testigo si él y su equipo entendieron que, para la elaboración de dicho atestado, era tarea fundamental un análisis de los correos del Sr. Turull, que finalmente acabó sin encontrarse indicios. El testigo declara que si así consta en las diligencias, así fue.

A continuación toma la palabra la Sra. Roig, letrada de la defensa del Sr. Cuixart. Inicia su intervención preguntando si los discursos del Sr. Cuixart durante el 20 de setiembre se incorporaron en los atestados policiales, el testigo no recuerda si así fue.

Sobre el segundo atestado de los hechos del 20 de setiembre, el acabado en los dígitos 0095, la letrada pregunta al testigo si tal atestado fue entregado al Fiscal de la Audiencia Nacional, a lo que el Sr. Baena contesta que sí, ya que el mismo Fiscal se lo ordenó. La defensa pregunta si se pidió algún tipo de autorización para incorporar a estas diligencias de investigación las conversaciones telefónicas procedentes del Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona. El testigo contesta en sentido afirmativo, alegando que el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona lo autorizó para empezar a enviar documentación a la Audiencia Nacional, por eso primero envía el atestado 0095 a la Fiscalía de la Audiencia Nacional y luego remite al Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona.

Respecto de la concentración delante del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña del 21 de setiembre, la defensa pregunta si los detenidos estaban custodiados en las dependencias del mismo órgano judicial. El testigo afirma que no, que estaban custodiados en otras dependencias.

Sobre el 3 de octubre y el 8 de noviembre, la letrada pregunta si hubo huelgas convocadas por sindicatos. El testigo responde que cree que sí, y que si tiene relevancia para la investigación consta en diligencias.

La Sra. Roig pregunta si el declarante recuerda que las concentraciones del 2 de octubre que se producen ante los cuarteles de la Guardia Civil fueron en protesta por la actuación policial del 1 de octubre. El testigo responde que no sabe el motivo de las concentraciones, y que el 1 de octubre la Guardia Civil cumplió con un mandato judicial.

Respecto de una investigación entregada por el equipo del testigo a la Fiscalía Superior de Cataluña, las diligencias de investigación 18/2017, la letrada pregunta al Sr. Baena si recuerda que el objeto de investigación era el *Pacte Nacional pel Referéndum*, y en concreto, si tiene relación con *Òmnium Cultural*. El testigo responde que no investigó ni el *Pacte Nacional pel Referéndum* ni ninguna entidad social. La letrada le pregunta qué investigaron, a lo que el testigo responde personas que hacen cosas, no entidades.

La defensa continúa su interrogatorio preguntando si antes del 20 de setiembre, el testigo y su equipo, en el marco de la investigación del Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona y de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, llevaron a cabo algún tipo de diligencias de entrada y registro que superaran más de 10 diligencias en un día. El testigo afirma que no.

Sobre las detenciones del 20 de setiembre, la defensa pregunta si el testigo recuerda que hubiera un único auto que ordenara la entrada y registro. El Sr. Baena responde que sí. La Sra. Roig pregunta si el testigo sabía que en ese mismo auto se especificaba que únicamente se detuvieran a personas si obstaculizaban la actuación policial de entrada y registro. El Sr. Baena responde que sí. La defensa pregunta si el testigo recuerda a que a los detenidos se les tomó declaración por un delito de sedición, a lo que responde que se les tomó declaración bajo los delitos que se estaban investigando.

La letrada pregunta si le consta que, aparte de la intervención de 34.000 correos electrónicos del Sr. Cuixart, hubo una entrada y registro a la sede de *Òmnium Cultural* meses más tarde. El testigo contesta afirmativamente. La defensa pregunta qué motivos originaron tal actuación policial, a lo que el teniente coronel de la Guardia Civil contesta que se solicitó al Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona, ya que la investigación que estaban siguiendo indicaba que en la sede de *Òmnium Cultural* podrían encontrarse indicios o pruebas. La letrada pregunta sobre qué hechos se basan esos indicios, a lo que el testigo responde que son en base a la investigación de malversación de caudales públicos que el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona estaba examinando.

Respecto de la financiación de *Òmnium Cultural*, la letrada pregunta si recuerda si se intervino toda la documentación económica de la entidad social en la citada entrada y registro. El testigo contesta que sí, lo que el equipo consideró oportuno. La defensa pregunta si el testigo ha firmado atestados en relación al resultado de las investigaciones de la documentación económica de *Òmnium Cultural*. El Sr. Baena no sabe a ciencia cierta si fue él mismo o lo encargó a otro equipo. Con ello, la Sra. Roig pregunta si al testigo le consta cuál fue el resultado de la investigación, el cual responde que debe estar en las diligencias.

La defensa procede a preguntar si sabe si a la entidad de *Òmnium Cultural* se le han devuelto toda la documentación que fue intervenida, a lo que el Sr. Baena responde que la documentación está a disposición de la autoridad judicial competente. Seguidamente, la letrada incide en el hecho que las diligencias policiales comunicaron al Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona que la documentación de *Òmnium Cultural* no tenía interés para el caso.

La defensa expone la Instrucción de Fiscalía de la Audiencia Nacional de 5 de noviembre de 2015, que hace referencia a la resolución del *Parlament de Catalunya* sobre el inicio del proceso político en Cataluña como consecuencia de los resultados electorales del 27 de setiembre de 2015. En esta Instrucción se ordenaba a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que enviaran aquella documentación que tuviera relación con la mencionada resolución, y así, la letrada pregunta al testigo si en la Instrucción se mencionaba el delito de sedición, a lo que el Sr. Baena contesta afirmativamente. También pregunta si recuerda que en esa Instrucción se preveía que el Tribunal Constitucional pudiera dejar sin efecto la resolución del *Parlament de Catalunya*, y que por lo tanto cualquier acto que se desarrollara posteriormente podría ser constitutivo de un delito de sedición, a lo que el teniente coronel de la Guardia Civil contesta que el Fiscal le ordenó que cogiera toda documentación y pruebas que se pudieran producir en relación a ese pronunciamiento y que se lo mandase, que el propio Fiscal valoraría si era delito o no.

La defensa pregunta si, en cumplimiento de la citada Instrucción, el testigo remitió mociones de apoyo de diversos Ayuntamientos a la resolución del *Parlament de Catalunya*, a lo que el testigo responde que sí.

Continúa el interrogatorio la Sra. Arderiu, letrada de la defensa de la Sra. Forcadell. La letrada pregunta al testigo si le consta que en la agenda *moleskine* habían anotaciones de junio a julio de 2015 que decían que la Sra. Forcadell sería Presidenta del Parlamento de Cataluña, a lo que el Sr. Baena contesta que lo que conste en diligencias. También le pregunta por una anotación en la misma agenda a fecha de 9 de octubre, en la que se indica que se tenía que decidir la presidencia, el teniente coronel de la Guardia Civil contesta que si consta en diligencias, puede ser.

Toma la palabra el Sr. Bergés, letrado de la defensa de la Sra. Bassa. Inicia su intervención preguntando al Sr. Baena si en la agenda *moleskine* aparece alguna anotación sobre la Sra. Bassa, el testigo dice no recordarlo, y se remite a lo que conste en las diligencias.

El letrado pregunta si el testigo sabe si hay alguna conversación telefónica o algún correo de la Sra. Bassa en la que dé instrucciones sobre el llamamiento de voluntarios para el referéndum, el testigo cree que no.

A continuación pregunta si existe algún *tweet* de la Sra. Bassa que animara a continuar con los escraches, a lo que el testigo dice que cree que no.

La defensa pregunta al Sr. Baena si recuerda que la huelga del 3 de octubre fuera impugnada. El testigo dice no recordarlo.

Respecto las cartas intervenidas en *Unipost*, en su sede en Terrasa, el Sr. Bergés pregunta si recuerda cuantas cartas se abrieron. El Sr. Baena dice que se hizo una cata y no se abrieron muchas, las que si lo fueron fue como muestra representativa en presencia de la Letrada de la Administración de Justicia, pero que no recuerda el número exacto. El letrado pregunta si se abrieron más con posterioridad, el testigo lo niega.

La defensa pregunta al testigo si recuerda el archivo que se intervino del ordenador personal del Sr. Palanques, a lo que el Sr. Baena contesta que tiene constancia de ello, pero que no ha visto tal archivo. Sobre cuantos nombres aparecían en ese archivo, el testigo dice que había alrededor de unos 50.000, correspondientes a los nombres de las mesas electorales.

Finalmente, el letrado pregunta si el testigo y su equipo encontraron alguna tarjeta censal en el registro de *Unipost*, el Sr. Baena dice no recordarlo, y si es así está en las diligencias.

A continuación, el Presidente de la Sala informa que la declaración prevista del próximo testigo queda aplazada hasta nuevo señalamiento por indisposición. La Sra. Roig, letrada de la defensa del Sr. Cuixart, pide a la Sala que se requiera al testigo que acaba de prestar declaración que no comente el contenido de la misma con el testigo aplazado, a lo que el Presidente de la Sala accede.

Contacto: contact@internationaltrialwatch.org

Web: www.internationaltrialwatch.org



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.